ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN Y A LA LIBERTAD DE PROFESIÓN Y OFICIO

Señores: Juzgado de Circuito de Tunja (Reparto)

Accionante: Nelson Santiago Patarroyo Rengifo
C.C.:
Dirección: cra
Correo electrónico:
Teléfono:

Accionado: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC)
Dirección: notificaciones.judiciales@uptc.edu.co

Referencia: Acción de tutela por la vulneración de derechos fundamentales.

HECHOS

1. **Participación en Concurso de Méritos**: Me inscribí en el concurso de méritos convocado por la UPTC para el cargo de profesor en la Facultad de Educación, en la especialidad de Filosofía-Humanidades, según la Resolución 2628 de 2024. La Universidad UPTC decidió excluirme de los preseleccionados.
2. **Reclamación Previa**: Interpuse una reclamación ante el Consejo de Facultad de la UPTC, solicitando la reconsideración de su exclusión, argumentando la vulneración de sus derechos al debido proceso, igualdad, y acceso a cargos públicos, así como la aplicación incorrecta de la Resolución General 4109 de 2017.
3. **Falta de Respuesta**: A la fecha, no he recibido respuesta a mi reclamación, vulnerando así su derecho fundamental de petición y generando una afectación directa a su derecho al debido proceso y a la libertad de profesión y oficio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. **Derecho al Debido Proceso (Art. 29 de la Constitución Política de Colombia):** El debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que todas las actuaciones administrativas y judiciales se realicen conforme a la ley. En este caso, la exclusión del accionante del concurso sin una evaluación adecuada de sus méritos y sin responder a su reclamación vulnera este derecho. La Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia T-1085 de 2001

que "la vulneración del debido proceso administrativo se presenta cuando las autoridades no observan el trámite previsto en la ley o desatienden los principios de igualdad, imparcialidad, y objetividad."

2. **Derecho de Petición (Art. 23 de la Constitución Política de Colombia):** El derecho de petición es fundamental y garantiza que todas las personas puedan solicitar y obtener respuesta de las autoridades dentro de los términos establecidos por la ley. La falta de respuesta a la reclamación del accionante viola este derecho, afectando su acceso a la justicia y a la defensa de sus derechos. La Corte Constitucional ha reiterado en la Sentencia T-575 de 1998 que "la omisión en resolver una petición constituye una vulneración del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y a la defensa."

3. **Derecho a la Igualdad (Art. 13 de la Constitución Política de Colombia):** El derecho a la igualdad garantiza que todas las personas reciban el mismo trato por parte de las autoridades. La exclusión del accionante por no tener el título de doctorado, sin considerar su experiencia y el proceso en curso para obtener dicho título, constituye una discriminación arbitraria. En la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional afirmó que "la igualdad de oportunidades es un principio rector en los procesos de selección para el acceso a cargos públicos."

4. **Libertad de Profesión y Oficio (Art. 26 de la Constitución Política de Colombia):** Este derecho garantiza que todas las personas puedan ejercer libremente cualquier actividad lícita. La exclusión del accionante del concurso, sin una evaluación justa de sus méritos, restringe su derecho a acceder al ejercicio de su profesión como docente universitario. En la Sentencia T-062 de 2007, la Corte Constitucional señaló que "la libertad de profesión y oficio implica el derecho a no ser arbitrariamente excluido de procesos de selección para acceder a cargos públicos."

JURISPRUDENCIA APLICABLE

- **Sentencia T-1085 de 2001:** La Corte Constitucional estableció que la vulneración del debido proceso administrativo se configura cuando no se observan las garantías procesales mínimas, lo que incluye la falta de respuesta a reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

- **Sentencia T-575 de 1998:** La Corte reitera que el derecho de petición es fundamental y debe ser garantizado por las autoridades, quienes tienen la obligación de responder de manera oportuna y adecuada a las solicitudes que se les presenten.

- **Sentencia C-288 de 2014:** La Corte Constitucional reafirma la importancia de la igualdad de oportunidades en los procesos de selección para cargos públicos, destacando que cualquier exclusión debe estar fundamentada en criterios objetivos y no discriminatorios.
- **Sentencia T-062 de 2007:** Esta sentencia subraya la importancia de garantizar la libertad de profesión y oficio, asegurando que los procesos de selección para el acceso a cargos públicos no restrinjan de manera arbitraria el ejercicio de esta libertad.

SOLICITUD

Con base en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, solicito:

1. ***Que se ordene, como medida provisional***, la suspensión del concurso de méritos para el cargo de profesor en la Facultad de Educación de la UPTC hasta que se resuelva de fondo la presente tutela.
2. Que se ordene a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) responder de manera inmediata a la reclamación interpuesta por mí el día 1 de agosto correo enviado a: facultad.educacion@uptc.edu.co, garantizando el derecho de petición y el debido proceso.
3. Que se ordene mi inclusión en la lista de preseleccionados para el concurso de méritos, garantizando así mi derecho a la igualdad, a la libertad de profesión y oficio, y al debido proceso.
4. Que se tomen las medidas necesarias para garantizar que en futuras convocatorias se respete el principio de igualdad y se valoren adecuadamente los méritos de todos los aspirantes, evitando discriminaciones injustificadas.

Atentamente,

Nelson Santiago Patarroyo Rengifo
Cédula de ciudadanía No.

Correo electrónico: [redacted]
Teléfono: [redacted]

ANEXOS:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la reclamación interpuesta ante la UPTC.
3. Copia de la Resolución No. 2628 de 2024.
4. Pruebas adicionales que sustentan la solicitud.